

DICTAMEN No. 428

LICENCIADA CARIDAD M. FERNANDEZ GONZALEZ, SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este Tribunal, en sesión ordinaria celebrada el día veinte de julio del año dos mil diez, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:

Número 119.- Se da cuenta con propuesta presentada por la Presidenta de la Sala de lo Laboral del Tribunal Supremo Popular, sobre modificación del Dictamen No. 168, de fecha 27 de septiembre de 1983, que es del tenor siguiente:

“El Consejo de Gobierno de este Tribunal en sesión celebrada el día veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, en virtud de consulta formulada por el Presidente de la Sala de lo Civil, Administrativo y Laboral del Tribunal Provincial Popular de Guantánamo, elevada por el conducto reglamentario, emitió su Dictamen número ciento sesenta y ocho por el que precisó que el derecho concedido a los trabajadores en el artículo treinta y dos del derogado Decreto Ley número cuarenta de dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta, de dar por terminado por su sola voluntad el contrato de trabajo que los vinculaban a determinado centro de trabajo, no encontraba excepción en ninguna norma, aún en el supuesto en que el trabajador se halle sujeto al cumplimiento de una medida disciplinaria.

La cuestión que motivó la referida normativa mantiene plena virtualidad jurídica en la actuación judicial, pues a pesar de haberse sustentado en una norma legal hoy día inexistente, está relacionada con la materialización de un derecho laboral que trasciende a la ejecución de determinadas medidas disciplinarias aplicadas por los Tribunales, que tampoco ha sido expresamente regulada en la legislación vigente sobre la materia, de ahí que en ocasiones resulte desconocida o dudosa para algunos de quienes administran la justicia laboral, y ello amerita su interpretación y precisión en consonancia con la normativa vigente”.

El Consejo de Gobierno, atendiendo a la propuesta formulada por la Presidenta de la Sala de lo Laboral del Tribunal Supremo Popular, acuerda modificar el Dictamen No. 168, de fecha 27 de septiembre de 1983, y a tal efecto emite el siguiente:

DICTAMEN No. 428

PRIMERO: El derecho del trabajador a dar por terminado por voluntad propia el Contrato de Trabajo que lo vincula a un determinado centro laboral, encuentra pleno respaldo en los artículos 48 de la vigente Ley No. 49 de 28 de diciembre de 1984. "Código de Trabajo" y el 53 de la Resolución No. 8 de 1ro. de marzo de 2005, del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, "Reglamento General sobre Relaciones Laborales", normas que lo regulan como una de las causas de terminación del contrato de trabajo, de manera que la eficacia de su ejercicio sólo encuentra límite temporal en el cumplimiento de los términos de aviso previo establecidos en los artículos 54 y 55 de la mentada resolución, en correspondencia con el tipo de Contrato de Trabajo, grupo y escala salarial de la plaza ocupada por el trabajador.

SEGUNDO: Ante la ocurrencia de un hecho violatorio de la disciplina laboral imputable al trabajador, la materialización de tal derecho está condicionada además, al ejercicio previo por la administración, de la acción disciplinaria contra éste, según lo previsto en el Artículo 131 de la invocada Resolución No. 8 de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; sin que sea exigible el cumplimiento de la medida disciplinaria aplicada al trabajador en el centro del que causó baja, en virtud de su incorporación a otra entidad, debido a la inexistencia del vínculo laboral que sustentó su aplicación.

Hágasele saber lo anterior a las Salas de Justicia del Tribunal Supremo Popular y comuníquese a los presidentes de los tribunales provinciales y territoriales Militares para su conocimiento, a los fines de su cumplimiento, así como para que por su conducto se le haga saber al resto de los tribunales de sus respectivos territorios; al Fiscal General de la República, al Presidente de la Junta de la

Organización Nacional de Bufetes Colectivos; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.